

revendedores correspondientes establezcan precios excesivos para la parafina.

Art. 3.— Los permisos que expida el Control de la Parafina deberán llevar sellos para el pago del impuesto sobre documentos, en la siguiente forma: \$4.00 los permisos de importación; \$1.00 los permisos para retiro de las aduanas; \$1.00 los permisos de venta de los importadores. Las solicitudes de permiso estarán exentas del impuesto sobre documentos.

Art. 4.— (Transitorio).— Las importaciones de parafina que estén en curso al publicarse el presente Decreto no estarán sujetas al permiso de importación por parte del Control de la Parafina; pero las partidas en curso de importación no podrán retirarse de las aduanas sin permiso de dicho Control.

Art. 5.— Toda violación al presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— El señor Salvador A. Catrain, Ayudante de la Secretaría de Estado de la Presidencia, queda nombrado Control de la Parafina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1428, que señala un miembro ex officio para la Sub Comisión de Transporte y Control del Petróleo de Santiago.— G. O. N° 5985, del 16 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1428.

En ejercicio de la atribución que me confiere al artículo 49

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, el Oficial del Ejército Nacional que ejerza las funciones de Inspector del Departamento Militar con su asiento en Santiago, será miembro ex officio de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, creada en Santiago por el Decreto N° 152, del 4 de agosto de 1942, y cuya jurisdicción fué ampliada por el Decreto N° 247, del 14 de septiembre de 1942, quedando derogados los nombramientos individuales de Oficiales del Ejército, hechos hasta ahora para la referida Subcomisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1429 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, estableciendo un arbitrio sobre los servicios efectuados en el Cementerio Municipal de dicha Común.— G. O. N° 5985, del 16 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1429.

En ejercicio de la atribución que me confiere al artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la primera parte del artículo 2 y su párrafo I, de la Ordenanza dictada el 2 de septiembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, los cuales tienen el siguiente texto:

"Artículo 2º— Se pagará el valor de \$1.00 moneda de curso legal por la inhumación de cadáveres o de restos humanos